



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente Reglamento no contempla fecha de aprobación.

Publicación	2013/06/05
Vigencia	2013/06/06
Expidió	Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo
Periódico Oficial	5094 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, en base al Artículo Séptimo Transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo emite el presente Reglamento, para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por lo anterior y con la finalidad de darle la importancia necesaria al Titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso y para cumplir con la obligación de brindar el acceso a la información pública así como garantizar el apego a normatividad en cuanto a las obligaciones conferidas en la ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Es de suma importancia que esta unidad cuente con lineamientos prácticos, homogéneos lógicos y fundamentados que permitan el fácil acceso a la información ya sea en medios electrónicos o en cualquier otro medio en que el Fideicomiso resguarde dicha información con la finalidad de garantizar el derecho a la información pública de las personas.

Por todo lo anterior se emite el siguiente.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS



Artículo 1.- El presente Reglamento de la UDIP tiene por objeto establecer las bases que deberá seguir la Unidad de Información Pública del Fideicomiso ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Fideicomiso.- Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto



sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Fideicomiso coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Fideicomiso la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 4.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las



solicitudes de información y la acción de habeas data, para tal efecto sesionara de manera bimestral, siendo en la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del CIC en la cual se programara el calendario de Sesiones.

Artículo 5.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos y el acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, el cual se integra de la siguiente manera:

- a). El titular de la Entidad El Director General del Fideicomiso quien también funge Titular de la Unidad de Información Pública como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación.
- b). El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso como Secretario Técnico del Consejo, quien por instrucciones del Titular de la UDIP, se encargará de realizar las convocatorias, organización, verificación del quórum, levantar las actas de las reuniones del CIC así como registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente.
- c). El Vocal Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación como Coordinador del Consejo.
- d). El Titular de la Comisaría Pública del Fideicomiso como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Fideicomiso, cumplan con las obligaciones de Transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de Transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 6.- El Director General y Titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso, por si mismo o por la persona que designe deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.



Artículo 7.- Corresponde al Director General y Titular de la Unidad de Información Pública notificar a la unidad administrativa del IMIPE, que corresponda, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 8.- Corresponde al Director General y Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 8 Bis.- El Director General y Titular de la Unidad de Información Pública deberá estar en coordinación con la persona o personas que designe para dar seguimiento a las solicitudes de información así como las demás obligaciones de transparencia, en caso de que las personas designadas no den cumplimiento, el Titular de la UDIP les notificara por escrito que es necesario dar cabal cumplimiento a las obligaciones por manejo de información.

Artículo 9.- El Director General y Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.



Artículo 11.- El Director General y titular de la UDIP vía correo electrónico notificara al área correspondiente que deberá dar seguimiento a la entrega de información o actualización en su caso de la Información Pública de oficio, debiendo resaltar la importancia del manejo de información de cada área y las obligaciones como Entidad Pública, cada área designada se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 12.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Fideicomiso, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso para su atención y contestación oportuna.

Artículo 13.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se realizara lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el titular de la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga



contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que el Titular de la UDIP estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato al Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada, para que ésta proceda a Convocar a los Miembros del CIC.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 14.- El Director General y Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con las unidades administrativas internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 15.- En caso de que el Director General y Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 16.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.



De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Fideicomiso, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 17.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Director General y Titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello. En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 18.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

C. Armando HaddadGiorgi
Presidente Suplente del Comité Técnico
Lic. Julio Mitre Cendejas
Secretario de Economía y
Secretario Técnico del Comité Técnico
Lic. Adriana Flores Garza



MORELOS
2018 - 2024

**Secretaría de Hacienda y
Vocal del Comité Técnico
C. Guillermo León Flores
Miembro del Sector Empresarial
y Vocal Propietario del Comité Técnico
Ing. Mario LaisecaViruega
Miembro del Sector Empresarial
y Vocal Propietario del Comité Técnico
Lic. David Velázquez Velázquez
Subsecretario de Planeación
de la Secretaría de Hacienda
y Director General del Fideicomiso
C.P. Ana María Vélez Fernández
Comisaria Pública Honorífica del Fideicomiso
Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo
Rúbricas**